

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 670-2018-R.- CALLAO, 02 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 166-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01062360) recibido el 15 de junio de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Recurso de Reconsideración presentado por el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Escrito presentado en el Tribunal de Honor Universitario el 13 de junio de 2018, el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA presenta Recurso de Reconsideración contra el Dictamen N° 005-2018-TH/UNAC de fecha 16 de mayo de 2018, que recomienda sancionar con suspensión en el cargo, sin goce de remuneraciones por el plazo de siete días, al haber permitido con su accionar, obstaculización perturbadora de la investigación relacionada al esclarecimiento de la falta disciplinaria, entorpeciendo su descubrimiento, contraviniendo con ello los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 565-2018-OAJ recibido el 02 de julio de 2018, opina conforme al numeral 215.2 del Art. 216 y al Art. 217 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que la Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductos tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa; por lo que en el presente caso el recurso de reconsideración interpuesto por el citado docente ante el Tribunal de Honor Universitario deviene en improcedente por incompetencia de dicho colegiado y al haberse interpuesto contra Dictamen que recomienda la interposición de sanción en su contra, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: No es competencia del Tribunal de Honor Universitario para conocer recursos impugnatorios contra los informes y dictámenes que emitan, según sus atribuciones; No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino que dentro de un marco de procedimiento administrativo disciplinario determina la recomendación de una sanción en un procedimiento administrativo para que el Órgano Sancionador pueda adoptar o no la recomendación de sanción de Colegiado; No genera, de por sí, indefensión para el imputado, hasta la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 565-2018-OAJ y Proveído N° 746-2018-OAJ e recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 y 18 de julio de 2018, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**



- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA** contra lo resuelto mediante Dictamen N° 005-2018-TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2018, que recomienda sancionar con suspensión en el cargo, sin goce de remuneraciones por el plazo de siete días, al haber permitido con su accionar, obstaculización perturbadora de la investigación relacionada al esclarecimiento de la falta disciplinaria, entorpeciendo su descubrimiento, contraviniendo con ello los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.